**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 07 de septiembre del año dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, por la que se propone declarar el día 10 de octubre de cada año, como “Día Estatal de la Salud Mental”.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de septiembre del año dos mil veintitrés, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“La salud mental es un componente esencial de la salud integral de las personas y un factor determinante en su calidad de vida. Reconociendo la importancia de abordar la salud mental de manera integral y con la intención de promover la conciencia, la sensibilización y la acción en torno a esta cuestión crucial, proponemos la declaración del "Día Estatal de la Salud Mental" en el estado de Chihuahua, a celebrarse cada 10 de octubre, en consonancia con el Día Mundial de la Salud Mental.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental*

*como un estado de bienestar en el cual la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de manera productiva y fructífera, y es capaz de contribuir a su comunidad. Sin embargo, en muchas partes del mundo, incluido México, la salud mental sigue siendo un tema estigmatizado y a menudo ignorado.*

*La atención y el apoyo a la salud mental son esenciales para construir sociedades más saludables y resilientes. La promoción de la salud mental no solo beneficia a las personas, sino que también contribuye al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de una nación.*

*La declaración del "Día Estatal de la Salud Mental" tiene como objetivo destacar la importancia de la salud mental en la vida de los chihuahuenses y en la sociedad en general. Esta iniciativa busca crear conciencia sobre los desafíos que enfrentan las personas que luchan con problemas de salud mental, así como desterrar los estigmas que rodean a estos problemas.*

*Además, al establecer este día, se fomentará la educación y el entendimiento en torno a las enfermedades mentales, se brindará apoyo a quienes las padecen y se promoverán políticas y programas que aborden las necesidades de salud mental de manera efectiva.*

*En nuestro país, se calcula que los trastornos de ansiedad y depresión han aumentado en más de un 25% durante el primer año de la pandemia, llegando hasta un 39% para el 2022.*

*En el estado de Chihuahua, las cifras sobre suicidios encabezan la tasa nacional entre jóvenes de 15 a 29 años, y no pueden pasar desapercibidas en el Día de la Salud Mental.*

*Es fundamental crear una mayor conciencia sobre la importancia de la salud mental en la vida cotidiana de todas y todos los chihuahuenses, reconociendo que la prevención desempeña un papel crucial en el cuidado de nuestra salud mental.*

*Al establecer el "Día Estatal de la Salud Mental", se contribuye en la educación de la sociedad sobre la necesidad de abordar los problemas de salud mental desde una etapa temprana para evitar que empeoren.*

*Reducir los estigmas existentes en relación con la salud mental es prioritario ya que generalmente este tema se encuentra envuelto en tabúes que se requieren romper para abrir un diálogo sincero. Estoy convencida de que podemos eliminar esas barreras, promover un ambiente en el que las personas se sientan cómodas compartiendo sus experiencias y buscando ayuda sin preocupaciones de ser juzgadas.*

*La salud mental es un componente esencial en el bienestar general. La pandemia dejó en evidencia el rezago del sistema de salud para atender esta problemática. En varias iniciativas presentadas por la suscrita, hemos hecho referencia a la urgencia de abordar este problema en las políticas públicas, porque no puede haber salud física sin salud mental.*

*Considero que la importancia que reviste el decreto de la conmemoración de un día estatal para reflexionar sobre la salud mental de los chihuahuenses no puede ser más oportuna en el momento crítico que hoy vivimos. Por ello, al elevar la conciencia sobre este tema, deseo promover un enfoque más integral y accesible para la salud mental en el estado.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, la iniciadora, propone declarar el día 10 de octubre de cada año, como Día Estatal de la Salud Mental.

**III.-** Para iniciar con el análisis de la iniciativa de mérito, conviene destacar que, las personas con trastornos mentales se encuentran dentro de los grupos más vulnerables de la sociedad. El rechazo y temor hacia estos grupos se debe principalmente a un estigma histórico ocasionado por una sociedad que hace a un lado e invisibiliza a quienes no cumplen con los “estándares de normalidad” generalmente aceptados.

Esta situación no sólo impide el pleno goce de sus garantías y libertades fundamentales, sino que también las y los hace presa fácil de todo tipo de abusos y violaciones graves y sistemáticas de sus derechos humanos.

**IV.-** En este sentido, corresponde realizar una breve descripción analítica de los instrumentos internacionales de mayor relevancia para promover y proteger los derechos de las personas víctimas de trastornos mentales.

La protección que se otorga a este sector de la población a nivel internacional y regional ha ido evolucionando con el paso del tiempo, y tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), han formulado diversos instrumentos jurídicos que debemos utilizar como base para transformar la realidad de estas personas enfermas.

Así, el apartado 1 del artículo 25 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos[[1]](#footnote-1)** señala que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;…”*

Por su parte, el artículo 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**,[[2]](#footnote-2) alude al *“derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para *“asegurar la plena efectividad de este derecho”*.

También, el artículo 10 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**,[[3]](#footnote-3) hace referencia a que *“toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”*, y que para garantizar este derecho los estados parte se comprometen a garantizar *“la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo”.*

Dichos ordenamientos son la base para la elaboración de otros instrumentos de naturaleza temática o específica, entre los que se cuentan aquellos en materia de salud mental y atención a las personas enfermas de estos trastornos. De entre los que destacamos:

La **Declaración sobre los Derechos del Retrasado Mental**,[[4]](#footnote-4) que si bien hace uso de un vocablo discriminatorio, fue uno de los primeros instrumentos en la materia que reconoce que las personas con trastornos mentales tienen los mismos derechos que otros seres humanos y que éstos no pueden ser restringidos arbitrariamente.

Mención especial merece la **Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud**.[[5]](#footnote-5) El especial énfasis que hace esta declaración en el respeto a los derechos humanos de las personas enfermas es la piedra angular en torno a la cual deben girar los recursos, tratamientos, atención y servicios prestados a este sector de la población. El nuevo modelo comunitario y social que promueve, en el que todos los servicios deben prestarse integrados y basados en la comunidad, permite un acercamiento distinto y más afortunado a la discapacidad mental, pues el aislamiento exclusivo en hospitales monovalentes pone en riesgo, tanto el derecho a la salud de las personas usuarias como los derechos a la integración comunitaria, a la igualdad y el derecho a la libertad, todo lo cual no hace sino agravar la condición de discapacidad.

No omitimos señalizar que los **Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental**,[[6]](#footnote-6) han sido considerados como las directrices internacionales más completas y detalladas en la materia, y establecen las formas y procedimientos bajo los cuales se evalúa a los sistemas de salud mental nacionales. Comúnmente los Principios se han utilizado para interpretar las normas generales de derechos humanos aplicables a la salud mental. Varios países han retomado estos principios para la elaboración de su propia legislación, planes, programas, políticas y servicios de salud mental.

Como un antecedente de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, sus Principios establecen que las personas con discapacidad mental gozan de todos los derechos y libertades fundamentales previstos en los tratados internacionales de derechos humanos, a la vez que subrayan los derechos de las mismas a la atención médica, a ser tratado con humanidad y respeto, a la igualdad de protección ante la ley, a la privacidad, a la admisión voluntaria, a recibir cuidados en la comunidad con el fin de lograr su reinserción social, a otorgar su consentimiento libre e informado, a las garantías judiciales, etcétera.

En este sentido, la ya mencionada **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**,[[7]](#footnote-7) es considerada como el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI y es muy clara en cuanto al reconocimiento expreso y detallado de todos los derechos humanos que, en pie de igualdad, deben gozar las personas con discapacidad física, mental, intelectual y sensorial, quienes históricamente han sido consideradas y tratadas como ciudadanos y ciudadanas de segunda categoría.

El cambio de paradigma que prevé esta convención es medular, pues pasa de un modelo médico-asistencialista al modelo social de derechos humanos, al reconocer su igualdad como personas ante la ley y su plena capacidad jurídica; la toma de conciencia social; los derechos a la accesibilidad, a la justicia, libertad y seguridad; la libertad de desplazamiento; el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad; la libertad de expresión y de opinión; y los derechos a la educación, la salud, el trabajo, el empleo, y a la participación en la vida política y pública, entre otros.

En suma, se puede decir que los instrumentos internacionales y regionales que abordan el tema de la salud mental constituyen herramientas valiosas para promover el reconocimiento, respeto y acceso efectivo al goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mental o psicosocial y de las personas usuarias de los servicios de salud mental en condiciones de igualdad con las demás personas.

**V.-** Ahora bien, por lo que respecta al orden jurídico nacional y local, es preciso atender al Artículo 4o, párrafo cuarto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,[[8]](#footnote-8) el cual garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud; asimismo, ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte, el artículo 2 de la **Ley General de Salud,[[9]](#footnote-9)** indica que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

El artículo 27, fracción VI de la misma Ley, establece que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: la salud mental.

Destacamos también que, en cuanto al orden jurídico local, esta Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado ha trabajado en diversas ocasiones, creando reformas a la Ley Estatal de Salud y a la Ley de Salud Mental del Estado, para incluir un nuevo modelo de atención en salud mental, congruente con los avances legislativos a nivel internacional en la materia.

**VI.-** Atendiendo al análisis de los argumentos anteriormente vertidos, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, la cual, consiste en declarar el día 10 de octubre de cada año, como Día Estatal de la Salud Mental.

En este sentido, destacamos que la importancia de la atención y prevención de los trastornos mentales es fundamental para mantener un equilibrio en la población, pues de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),[[10]](#footnote-10) se evidencia que los problemas de salud mental afectan a alrededor del 30% de la población en algún momento de su vida; además, las personas con enfermedades mentales severas mueren de 20 a 30 años más jóvenes, tienen tasas más altas de desempleo y presentan mayores índices de pobreza que la población general.

Es por nosotros conocido que el 10 de octubre de cada año se celebra el Día Mundial de la Salud Mental, con el objetivo de aumentar la conciencia de los problemas de salud mental en todo el mundo y movilizar los esfuerzos en apoyo de la misma. Esta conmemoración, se observa a iniciativa de la Federación Mundial de la Salud Mental en más de 100 países.

En este sentido, tras el análisis y discusión de la Iniciativa que nos atañe, quienes integramos esta Comisión, advertimos que la protección del derecho a la salud, a la cual como legisladoras y legisladores estamos obligados a garantizar, incluye, entre otras acciones, el deber de adoptar leyes u otras medidas para visibilizar lo que falta por hacer para que la atención y el cuidado a la salud mental sea una realidad y observamos en la presente propuesta una oportunidad para ello.

Aunado a esto, a través del establecimiento del "Día Estatal de la Salud Mental", la Comisión de Salud de este H. Congreso del Estado, se sumaría a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022 – 2027 específicamente al Eje 1 Salud, mediante las siguientes líneas de acciones: *“Promover la salud mental con el propósito de disminuir la incidencia y prevalencia de trastornos mentales, adicciones y violencia familiar”*, y *“Brindar atención y tratamiento a personas con problemas de adicciones y trastornos mentales.”*

**VII.-** En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de promover políticas públicas que tiendan a promover el cuidado de la salud mental de las y los chihuahuenses, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara el día 10 de octubre de cada año, como el Día Estatal de la Salud Mental.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| mthumb | **DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 2186.

1. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2008.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/declaracion_de_caracas.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/privadas/principiosproteccionmental.htm> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Instituto Mexicano del Seguros Social IMSS. Panorama epidemiológico de los trastornos mentales, su impacto entre el balance trabajo familia. Disponible en: <https://bit.ly/34hakM4> [↑](#footnote-ref-10)